

	<b>RESOLUCION DTC N° 0680</b> 30 MAY 2017	 
	<p align="center"> <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE VICENTE GONZALES CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.406.311.”</i> </p> <p align="center"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> </p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-205-CVR-130-15, para lo cual se procede así:

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que el día 25 de septiembre de 2015, en actividades de control y vigilancia, la Policía Nacional del Municipio de Curillo Caquetá, realiza la incautación de SIETE COMA DOS METROS CUBICOS (7,2 m<sup>3</sup>), de madera, de la especie Guamo (Inga sp), en buen estado, representados en OCHENTA (80) bloques de madera, por cuanto dichos productos forestales no estaban amparados por el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes forestales. Por ende se procedió a realizar la incautación mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y Fauna N°. 0073207 de fecha 25 de septiembre de 2015 se pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de SIETE COMA DOS METROS CUBICOS (7,2 m<sup>3</sup>), de madera, de la especie Guamo (Inga sp), en buen estado, representados en OCHENTA (80) bloques de madera.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osonio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N° 0680</b> 13 0 MAY 2017 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE VICENTE GONZALES CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.406.311."</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, designa al funcionario YOVANNI ORTIZ TRUJILLO, para la evaluación de estos productos forestales decomisados preventivamente.

Que se determina mediante acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre de fecha 25 de septiembre de 2015, que los productos forestales decomisados corresponde a SIETE COMA DOS METROS CUBICOS (7,2 m<sup>3</sup>), de madera, de la especie Guamo (Inga sp), en buen estado y mediante acta de avalúo y estado actual del producto de fauna y/o flora silvestre de fecha 25 de septiembre de 2015, se determina que dichos productos forestales son avaluados en UN MILLÓN QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.519.848 mcte).

Que se emite el Informe N° 002 de fecha septiembre de 2015, suscrito por el funcionario YOVANNI ORTIZ TRUJILLO, con el apoyo de contratista Biólogo CESAR AUGUSTO OSPINA BENITES.

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-205-CVR-130-15 y mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 130 – 2015, *"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*.

Que se notificó por aviso el día 15 de diciembre de 2015 del auto de apertura y formulación de cargos DTC OJ N° 130-2015, al señor JOSE VICENTE GONZALES CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.406.311.

## II. DESCARGOS

Que mediante Auto de Trámite N° 143 del 09 de mayo de 2017, se cierra la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente, y se designa a la contratista ARIADNA POLO UREÑA, para que emita el informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015, donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción.

Que el día 30 de diciembre de 2015, venció en silencio el término que tenía el investigado para contestar los cargos formulados por haber sido notificado mediante aviso el día 15 de diciembre de 2015.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N° 0680</b> <span style="float: right;">30 MAY 2017</span> <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE VICENTE GONZALES CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.406.311.”</i>	  
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

### III. DEL MATERIAL PROBATORIO

#### Documentales

1. Oficio DTC 0288 de fecha 30 de septiembre de 2015.
2. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0073207 de fecha 25 de septiembre de 2015.
3. Acta de Decomiso Preventivo de fecha 25 de septiembre de 2015.
4. Acta de Avalúo de fecha 25 de septiembre de 2015, realizada por el funcionario YOVANNI ORTIZ TRUJILLO.
5. Informe técnico No. 002 de septiembre de 2015.
6. Informe Técnico de calificación de sanción ambiental elaborado por la ingeniera forestal ARIADNA POLO URUEÑA.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *“El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N° 0680</b> <span style="float: right;">30 MAY 2017</span> <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE VICENTE GONZALES CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.406.311.”</i>	  
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

*El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables*

**Artículo 223°.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.**

*Artículo 224°.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado estableció el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece *“Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”*,

Artículo 2.2.1.1.13.2. estipula *“Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:*

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> <b>0680</b> <b>30 MAY 2017</b>	 
	<p align="center"><i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE VICENTE GONZALES CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.406.311.”</i></p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto)*

*Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.*

Artículo 2.2.1.1.13.5. del Decreto 1076 de 2015, establece: “Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento”.

Artículo 2.2.1.13.6. del decreto 1076 de 2015, establece: “Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”.

Artículo 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, establece: “Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley”.

## V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor JOSE VICENTE GONZALES CLAROS, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.406.311, expedida en Pradera Valle, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N° 0680</b> 13 0 MAY 2011	  
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE VICENTE GONZALES CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.406.311.”</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que los especímenes forestales se transportaban sin el respectivo salvoconducto único nacional para la movilización de los productos forestales, infringiendo la normatividad ambiental, antes expuesta.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado movilizó un producto forestal sin el correspondiente salvoconducto, sumado a que no se aportó dentro del plenario prueba alguna que demostrara la compra de la madera a un titular beneficiario de una autorización de aprovechamiento forestal, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que ahora bien, el presunto infractor no desvirtuó la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental sub iudice, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 1° y parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo del infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

## VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, La contratista ARIADNA POLO UREÑA, emite informe técnico conceptuando:

(...) “Que considerando que la infracción ambiental para el dueño de los productos objeto de decomiso, constituye una falta grave, ya que movilizó productos forestales sin el respectivo salvoconducto único nacional, violación del artículo ARTICULO 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 “ *Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” mediante el cual se establece que “(...) *Todo producto forestal primario la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un **salvoconducto** que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N° 0680</b>	<b>30 MAY 2017</b>	 
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE VICENTE GONZALES CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.406.311.”</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

final(...)", se tasa la multa entonces como contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial a generar un daño ambiental.

A continuación se procede a determinar el monto de la multa establecida por la ley.

Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos	Calificaciones	
<b>Ganancia Ilícita</b>	Ingresos directos	\$ 1.519.848
	costos evitados	\$ 67.876
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	<b>Beneficio Ilícito</b>	<b>\$ 1.587.724</b>
<b>Capacidad de detección</b>		<b>0,4</b>
<b>beneficio ilícito total (B)</b>	<b>Beneficio Ilícito Total</b>	<b>\$ 2.381.587</b>
<b>Afectación (Af)</b>	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	1
	persistencia (PE)	1
	reversibilidad (RV)	1
	recuperabilidad (MC)	1
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV	\$ 644.350
	factor de conversión	22,06
	<b>Importancia (\$)</b>	<b>\$ 113.714.888</b>
<b>Factor de temporalidad</b>	días de la afectación	2
	<b>factor alfa</b>	<b>1,0082</b>
<b>Agravantes y Atenuantes</b>	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,2
	Atenuantes (tener en cuenta)	0

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N° 0680</b> <b>30 MAY 2017</b>	 
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE VICENTE GONZALES CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.406.311.”</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

	restricciones)	
	<b>Agravantes y Atenuantes</b>	<b>0,2</b>

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	\$ 0
	<b>Costos totales de verificación</b>	<b>\$ 0</b>

capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
--	-----------------	------

Valor estimado por cada cargo	
<b>Monto Total de la Multa</b>	<b>\$ 3.757.412</b>
Infracción que se concreta en afectación ambiental	

**Observaciones:**

a. **Beneficio ilícito:** se consideró el costo evitado por el valor del salvoconducto de movilización de 7,2 m<sup>3</sup> de la especie Guamo (*Inga sp*), el valor de los productos forestales de acuerdo los valores establecidos por CORPOAMAZONIA para las especies maderables en el área de su jurisdicción, el buen estado de conservación; además de la tasa de aprovechamiento forestal para esta especie del año 2015.

**b. Agravante**

- Obtener provecho económico para sí o un tercero.

Que con respecto al tercer (3er) punto del artículo 3 del decreto 3678 de 2010 y al ítem 3 del artículo 3° - “Criterios de la Resolución 2086 de 2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas, consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, **se consideraron los siguiente agravantes (sombreados), de acuerdo con lo que determina la resolución 2086 de 2010.**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N° 0680</b> <span style="float: right;">30 MAY 2017</span>	 
	<p style="text-align: center;">“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE VICENTE GONZALES CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.406.311.”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

### 3.1. Capacidad socioeconómica del infractor.

Referente al cuarto (4) punto del artículo 3 del Decreto 3678 de 2010, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, relacionado con **la capacidad socioeconómica del infractor**, y al ítem 5° del artículo 3° - “Criterios” de la Resolución 2086 de 2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas, consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, referente a la capacidad socioeconómica del presunto infractor, de acuerdo a la información obtenida por la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Una vez consultada la base de información del Fosyga, se pudo establecer la capacidad socioeconómica del señor JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ CLARO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.406.311 expedida en Pradera – Valle, quien es la persona dueña de los productos forestales sin contar con el respectivo Salvoconducto de movilización, indica que se encuentra en estado activo, tipo de afiliación: cabeza de familia” (...)

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor JOSE VICENTE GONZALES CLAROS, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del producto forestal, con fundamento en el numeral 5° del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41°, ibídem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, quien fue hallado en flagrancia.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor JOSE VICENTE GONZALES CLAROS, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N° OJ 130– 2015 del 01 de octubre de 2015, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental JOSE VICENTE GONZALES CLAROS, a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal y como sanción accesoria una **MULTA**, la cual es liquidada de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> 0680      30 MAY 2017 <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE VICENTE GONZALES CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.406.311.”</i>	  
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

acuerdo a la gravedad de la infracción, y su correspondiente tasación, se estableció en el informe técnico de fecha elaborado por la ingeniera forestal ARIADNA POLO UREÑA en mayo del 2015.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como infractor ambiental al señor JOSE VICENTE GONZALES CLAROS, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.406.311, expedida en Pradera (Valle), por aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales primarios sin salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a título de sanción principal contra el señor JOSE VICENTE GONZALES CLAROS, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.406.311, expedida en Pradera (Valle), el DECOMISO DEFINITIVO de SIETE COMA DOS METROS CUBICOS (7,2 m<sup>3</sup>), de madera, de la especie Guamo (Inga sp), en buen estado, avaluadas en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.519.848 mcte).

**PARÁGRAFO 1:** Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

**ARTICULO TERCERO:** Imponer al señor JOSE VICENTE GONZALES CLAROS, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.406.311, expedida en Pradera (Valle), en calidad de propietario del producto forestal decomisado, a título de sanción accesoria una MULTA equivalente a tres millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos doce mil pesos(\$3.757.412M/cte) S.M.L.M.V, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1:** La presente resolución presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO 2:** El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

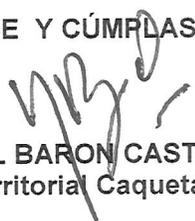
	<b>RESOLUCION DTC N°</b> <b>0680</b> 30 MAY 2017 <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE VICENTE GONZALES CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.406.311.”</i>	  
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

**ARTICULO QUINTO:** En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

